



LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA.

(CONTINUACION DEL ECO DE LA VETERINARIA).

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Lo mismo en Madrid que en provincias: 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En ultramar, 60 rs. al año. En el extranjero 18 francos tambien por un año. Solo se admiten sellos del franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los estravios, abonando siempre en la proporción siguiente: 9 sellos por cada 4 rs.; 17 sellos por cada 6 rs.; 22 sellos por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRIPCION.—En Madrid en la Redaccion, calle de la Pasion, números 1 y 3, tercero derecha. En provincias por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranzas sobre Correos ó el número de sellos correspondientes.

CONSECUENCIAS DEPLORABLES.

En las grandes conmociones políticas que sufren los Estados, siempre hay que lamentar algun exceso, alguna perturbacion que, por modificarse mas ó menos bruscamente el anterior orden de cosas, vienen á recaer en asuntos ó en personas que pueden ser muy respetables. Tal acontece hoy relativamente á la extincion de las que fueron caballerizas reales, en que, por consecuencia de una medida de necesidad económica que las suprime, quedan destituidos y sin derechos pasivos unos profesores veterinarios, hijos beneméritos de la ciencia y de la clase, y cuya avanzada edad hace todavia más cruel la penosa situacion á que se los relega. Ahora bien, ¿no sería justo, y hasta decoroso, otorgar á esos venerables ancianos los derechos pasivos que disfrutan, v. g., por jubilacion los empleados públicos sexagenarios, ó considerarlos como profesores de ejército que han obtenido su retiro? Muchos y muy notables son los méritos que pueden alegar esos veterinarios dignísimos á que nos referimos; y nuestra clase entera quedaría sumamente agradecida al Gobierno provisional si, tomando en cuenta éstas indicaciones, se dignara premiar una tan dilatada serie de buenos servicios en las honradas canas de los Sres. D. Martin Grande y D. Julian Gati.

Respecto á la yeguada de Aranjuez, hay tambien algo que merece llamar la atencion del Go-

bienro. El Sr. D. Julian Soto, mariscal que fué de aquella yeguada modelo, en un gran número de años de desvelos incansables, habia conseguido elevarla á la categoria de verdadero museo hipico; y no obstante, el Sr. Soto, á la edad, avanzada tambien, en que se encuentra, tiene que empezar por donde principia la carrera de un profesor novel recien salido de la escuela, por buscar un partido de titular, ó por adquirirse una clientela si ha de vivir; puesto que concurre en él la circunstancia de que habiéndose acogido al desempeño de la inspección de carnes de Aranjuez, se ha visto igualmente separado de este cargo.

Y ya que de inspecciones de carnes hablamos, es un deber nuestro suplicar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que repare los atropellos cometidos en este ramo importantísimo de salubridad pública por algunas juntas revolucionarias. Los hechos que vamos á denunciar son de tal carácter que excluyen por completo toda idea de justificación política.

Según se nos informa, en Cádiz, despues de tantos y tantos requisitos como se exigieron al veterinario D. José María Offerrall para obtener el cargo de Inspector de su matadero público (establecimiento que, sea dicho de paso, elevó el Sr. Offerrall á una respetable altura), ha sido este ilustrado profesor separado de su destino, sin mas formacion de causa que la voluntad de quien así lo deseó.

En Algeciras se ha suprimido rotundamente sin andarse en escrúulos, la inspección de carnes que servía el veterinario D. José María Bargeton.

En Almogia se suprimió tambien la plaza de inspector de carnes, que desempeñaba el veterinario D. Antonio Lopez; pero se nombró en seguida en sustitucion de dicho profesor, á.....
UN GUARDA DEL CEMENTERIO!....

Basta por hoy. Comprenderá el Sr. Ministro, y comprenderá todo el mundo, que no es así como mejor se sirvieron á la revolucion; y esperamos con grande confianza en que no se tardará en dictar medidas que pongan coto á esos y á otros disparates análogos. Los inspectores así perjudicados y los que lleguen á encontrarse en igual caso, deben acudir respetuosamente al Sr. Gobernador de su provincia, exponiendo la verdad de los hechos, y en la persuasion de que serán atendidos segun la justicia que proceda.

L. F. G.

CRÍA CABALLAR.

Indicaciones summarísimas sobre las condiciones de desarrollo de nuestra industria hípica, y acerca de la intervención que el Estado debe ejercer en este ramo.

—Por D. Benito Gutierrez y Jimenez.

(Continuación)

Intervencion actual del Estado en la industria de Cría Caballar.

La Subdirección de industria de cría caballar bajo la dependencia del Director General del Arma de Caballería en el Ministerio de la Guerra, no significa, ni puede significar otra cosa, que la realizacion de la tendencia que tienen todas las instituciones á engrandecerse; y como lo militar vive hoy sobrado preponderante en España, para llevar un título más de gloria, se ha apoderado de la industria de cría caballar, con el fin de explotarla para el ejército solamente. Hé aquí explicado el gran desideratum del Presidente del Consejo de Ministros al

aconsejar á S. M. la traslacion de aquel ramo al Ministerio de la Guerra. (1)

La organizacion puramente militar que se le ha dado en el Ministerio de la Guerra á la cría caballar, fundiéndola con las remontas, excluye terminantemente las dos últimas bases que dejamos trazadas como indispensables para que se asiente la que es hoy Subdirección, aun cuando sea, como lo es, para hacer producir caballos de guerra solamente.

Testimonio de este último aserto es la espousicion que con fecha 6 de Noviembre del año pasado de 1864, elevó á S. M. el Presidente del Consejo de Ministros aconsejando la traslacion de la cría caballar al Ministerio de la Guerra.

Aquella exclusion, y la conviccion que tenemos de que la gran masa de nuestra riqueza nacional consistente en la especie caballar y cuanto por ella es sostenida é impulsada, necesitan que se reproduzcan y se extiendan, al menos, las tres razas de caballos que dejamos apuntadas, nos autorizan por si solas, si no tuviéramos otras razones que alegar, para reprobbar la traslacion que de la industria de cría caballar se ha hecho, del Ministerio de Fomento al de la Guerra; protestándose que allí no correspondia como era de desechar. ¡Magnífico fundamento! ¿Y aquí corresponde á las necesidades? ¿Se ha organizado para que corresponda? La razon severa y desapasionada se encargará de responder á estas preguntas; y entretanto continuemos interrogando: ¿Quién encontrará un lazo de union, bajo cualquier punto de vista que sea, entre la industria pecuaria y la milicia? ¿Cómo puede estas dos palabras hermanarse y vivir á la reciproca?

Guerra.—Industria.—Hé aquí dos entiudades que, por sus nombres y por sus naturalezas, se repelen, se rechazan, se odian hasta el extremo de bramar de verse juntas.

¡Guerra! Matanza, sangre, esterminio del género humano.

(1) No se olvide, ni por un momento, que esta memoria fué escrita bajo la dominacion tiránica de Narvaez y compañeros mártires; por cuyo motivo no se público entonces.

L. F. G.

Industrial Garantía, protección, vida del género humano.

Guerra! Desolación de todo lo creado.

Industrial Prosperidad de todo lo creado.

Guerra! Carestías, hambres.

Industrial Baratura, abundancia, riquezas.

Guerra! Odios.

Industrial Fraternidad.

No queremos pasar por pesimistas, y cedemos yá el vasto campo de antítesis que ofrecen

as dos hermanas á *fortiori*, para continuar nuestro razonamiento en un orden de ideas que creemos más elevado.

Si reflexionamos un momento que, á la luz del claro sol de la civilización y de la cultura modernas, se les ha trazado su dominio á cada una de las ramas que constituyen el gran tronco que se llama saber humano, nos sorprenderá admirablemente que la institución militar haya absorbido un ramo de industria.

Mirado este acto por el prisma gubernativo, apreciaremos el hecho en todo su valor, fijándonos un poco en las Direcciones generales que forman los patrimonios de los Ministerios de Fomento y Guerra; pues ellas son el resultado de un estudio concienzudo, fundado en la analogía y en la inflexibilidad de la lógica: y procediendo así los hombres eminentes que las estatuyeron, bautizaron á los respectivos Ministerios con los nombres que expresan las Direcciones generales que han de formar sus patrimonios administrativos, y á estas últimas con los que expresan la naturaleza de las ramas de la Administración, que han de entrar en sus especiales dominios. Viene á ser, por tanto, el suceso quē nos ocupa una verdadera y marcada intrusión por parte del Ministerio de la Guerra; y comprendiéndolo así el General Narváez, necesitó exponer, y expuso, razones que, al parecer, justificasen aquella traslación fenomenal.

Alegaba S. E. entre otras de orden inferior, las razones siguientes:

Que ya en el año de 1829, se había encargado el fomento de la cría caballar á una junta compuesta de miembros del Consejo de la Guerra.

Dijo que el Arma de caballería encerraba

poderosos elementos para auxiliar á la cría caballar.

Que el Ministerio de la Guerra había venido reuniendo, desde el año de 1791, una gran copia de datos estadísticos sobre la materia.

Y dijo, por último, que aquel Ministerio disponía de un personal facultativo, que sería utilizado con ventajas y economías para el Estado.

Muy bien! Pero analicemos nosotros lo expuesto á S. M. por el Presidente del Consejo de Ministros:

Que en el año de 1829 se hiciera una cosa gubernativa, no prueba quē deba hacerse hoy; máxime cuando la España de aquél año no tiene un punto de contacto con la España del presente: y precisamente, la circunstancia de haber tenido lugar el caso en 1829, bastaba para no haberlo invocado en 1864; esto, sin embargo de que tuvo entonces más razon de ser que ahora: hoy es un anacronismo.

Elementos con que cuenta el Arma de Caballería.—El Arma de Caballería tendrá diez ó doce mil caballos, incluidos los potros de remonta (es cuestión de número que haya más ó menos), sobre los cuales no se le reconoce al Ministerio de la Guerra ninguna propiedad; esta sólo se le reconoce al Estado, es, decir, á la Nación considerada en general, con cuyos fondos se costea y sostiene el ramo de industria denominada de cría caballar; luego nada más natural sinó que el dueño de dos propiedades haga auxiliar á la una con elementos de la otra, sin obligarlas á vivir juntas. Así pues, si entre los diez ó doce mil caballos del Ejército hay dos ó trescientos que reconocidos por los veterinarios, reunan todas las cualidades de sementales y estos hacen falta en las paradas, no veamos ninguna dificultad en que el dueño comun, previas las formalidades de expediente y pago, para no alterar la debida regularidad de las respectivas administraciones, los sustraiga de un servicio para invertirlos en otro.

De lo dicho, resulta: que los caballos útiles para sementales que tenga el Arma de caballería, pueden pasar á prestar el servicio de monta en los depósitos del Estado, sin necesidad de

que el ramo de cría caballar se halle *amarrado* á la Dirección General de aquella Arma.

Datos estadísticos.—La gran copia de datos estadísticos que invocó S. E., aun cuando no los conocemos, es evidente que, si en algo pueden ser útiles, lo serán de un modo imperfecto para la reproducción de caballos de Guerra. Y como venimos patentizando que la industria de cría caballar en ningún caso puede radicar en el Ministerio de la Guerra; y cómo no podemos admitir que esta industria se ejerza en beneficio exclusivo del ejército; como la protección que el Estado le dispensa no se comprende que sea para engrandecer una minoría relativa, cualquiera que sea su importancia; y por último como aquella protección de parte del Estado, debe ser extensiva á la gran masa que lo sostiene; deja de ser aplicable aún dentro de su caso, aquello de la gran copia de datos estadísticos que posee el Ministerio de la Guerra.

(Concluirá.)

Traspaso.

En una linda ciudad que solo cuenta unos 2.500 vecinos y que, por la cultura de sus habitantes, ofrece un trato social muy distinguido, se traspasa el establecimiento del único profesor veterinario que reside allí. Los productos que anualmente rinde por los conceptos de asistencia facultativa, herraje y inspección de carnes, consisten en unos 8.000 reales. El precio del traspaso, al contado, es 7.000 reales.—Para más detalles, diríjase quien los deseé á la Redacción de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Aleancee.

El Ilmo. Sr. D. Nicolás Casas de Mendoza no es ya Director de la Escuela veterinaria de Madrid; el Señor don Ramón Llorente Lázaro, catedrático de tercer año de dicha Escuela, ha sido nombrado Director de la misma, y hoy (día 20 de Noviembre de 1868) ha tomado posesión de su nuevo cargo.

Cooperación.

Los Sres. D. Natalio Giménez Alberca, D. Narciso Acevedo y Saez, D. Antonio Villegas, D. Juan Joárez y Collado, D. Gabriel Torrijos, D. Primo Izquierdo y Giménez, D. Manuel Rodríguez, D. Mariano Salazar y D. Manuel Bascuñana y Giménez, firman y nos dirigen un comunicado, en el que, por sí y á nombre de un gran número de veterinarios, felicitan á los alum-

nos de la Escuela de Madrid que han hecho la exposición contra el Señor Casas, etc. etc., y les brindan con su auxilio moral y material, es decir, pecuniaria para proseguir en toda clase de gestiones que puedan redundar en bien de la clase.—Consta así. Pero nosotros, deseando no acabar situaciones personales, que son ya bastante difíciles, nos abstendremos de publicar el escrito de esos veterinarios toledanos anotados precedentemente; dándoles, no bastante, las gracias por la buena voluntad que en su comunicado manifiestan tener hacia su constante amigo y siempre fiel defensor de la honra y profesional,

L. F. G.

ACTOS OFICIALES.

Arreglo de la Enseñanza.

(Continuacion.)

Necesita igualmente conservar su dignidad al nivel más alto, si ha de ejercer influencia sobre sus discípulos. Es indispensable no humillarle con desconfianzas injustas, ni someterle á una vigilancia y fiscalización odiosas. Su Jefe inmediato debe ser un compañero que le aliente y no le persiga ni le desprestigie, y de ese modo se conservarán el orden y disciplina del establecimiento mucho mejor que provocando resistencias perturbadoras.

Expuesto nuestro pensamiento acerca de la libertad de enseñanza, objeto de este decreto, y haciendo caso omiso de otras reformas menos importantes que contiene, diremos solo algunas palabras sobre una alteración que es de mayor gravedad y trascendencia La Facultad de Teología, que ocupaba el puesto más distinguido en las Universidades cuando eran pontificias, no puede continuar en ellas. El Estado, á quien compete únicamente cumplir fines temporales de la vida, debe permanecer extraño á la enseñanza del dogma y dejar que los Diocesanos la dirijan en sus Seminarios con la independencia debida. La ciencia universitaria y la teología tienen cada cual su criterio propio, y conviene que ambas se mantengan independientes dentro de su esfera de actividad. Su separación, sin impedir las investigaciones que exige el cumplimiento de sus fines, no solo servirá para que no se embaracen mutuamente impidiendo luchas peligrosas, sino también para evitar los conflictos que la enseñanza teológica suele producir para el Gobierno. Suprimida la Teología en las Universidades, el Estado deja de responder de los errores de sus catedráticos, y cierra la puerta á reclamaciones enojosas que tiene el deber de evitar.

(Concluirá.)

MADRID: 1868.

IMPRENTA DE LÁZARO MAROTO,
Cabezarreros, 26, bajo.